



# XVIII JORNADAS NACIONALES DE LA EMPRESA AGROPECUARIA

## TANDIL TE ESPERA 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2019

**INFORMES:**

C.P.C.E.P.B.A. Delegación Tandil  
Sarmiento 308  
Tel. (0249) 4422438 / 4448231  
dlgtandil@cpba.com.ar  
www.jornadasagroptandil.com.ar

*Ciencias Económicas*  
CONSEJO | TANDIL | BUENOS AIRES

**FCE** UNICEN  
**ECONOMICAS**

Desde 1983 compartiendo experiencias y desafíos profesionales

**XVIII JORNADAS NACIONALES DE LA EMPRESA AGROPECUARIA**

**TEMA:**

**Propuestas de reforma tributaria con miras a un sistema más eficiente**

**“La proliferación de economías regionales mediante una reforma tributaria estructural”**

**Autores:**

**Bello, Alberto Marcelo**

**Zabala Chiaradía, Melisa Lucía**

**Tandil, 24 y 25 de Octubre de 2019**

## **INDICE**

- 1.** Resumen.
- 2.** Consideraciones previas.
- 3.** Determinación de actualizaciones de la base del impuesto inmobiliario.
- 4.** El peso del impuesto sobre los ingresos brutos.
- 5.** Efectos distorsivos de la implementación del ajuste por inflación impositivo.
- 6.** Análisis de procedimientos de devolución de saldos a favor (nacionales y provinciales).
- 7.** Ley de Fomento Pyme.
- 8.** El impacto de la carga tributaria soportada por las Pyme agropecuarias y las economías regionales.
- 9.** Lineamientos para una futura reforma tributaria.
- 10.** Conclusiones.
- 11.** Notas Bibliográficas.

## 1. Resumen

Dada la problemática actual acerca de la carga tributaria que debe soportar el sector agropecuario, por la multiplicidad de impuestos que posee esta actividad, es que consideramos oportuno trabajar sobre los siguientes lineamientos en pos de una propuesta integral de simplificación del sistema impositivo actual en sus tres niveles: nacional, provincial, municipal.

Muestra de ello ha sido el Sistema de Información Simplificado Agrícola (S.I.S.A.), que mediante la integración de diversos organismos de contralor, lograron un sistema uniforme bajo plataforma de AFIP. Asimismo, consideramos que las economías regionales tienen potencial suficiente para impulsar la actividad económica en sus áreas de influencia, empero, la falta de financiamiento productivo y la inusitada presión fiscal que recae sobre las mismas acrecientan la problemática que aqueja a dichos sectores.

La reducción de las retenciones para determinadas economías regionales resulta una medida plausible, aunque no resulta suficiente para recuperar la competitividad de productos regionales exportables respecto de los países de la región y más precisamente, en el marco del reciente acuerdo suscripto por el Mercosur y la Unión Europea.

Ello requiere la necesidad de plantear medidas de política fiscal que apunten a implementar reformas estructurales, a partir de una reforma tributaria de largo plazo que permitan reducir la actual carga tributaria que recae sobre las economías regionales.

Al respecto, debe contemplarse que las economías regionales resultan ser de capital intensivo, requiriendo inversiones sustanciales para tornarlas competitivas, y para ello se requiere generar las condiciones necesarias para atraer inversores, mediante reformas estructurales que tengan un horizonte de largo plazo.

Es por ello que nuestro trabajo seguirá los siguientes tópicos:

- Análisis del sistema de actualización de bases del impuesto inmobiliario.
- Efectos del peso del impuesto sobre los ingresos brutos en la carga tributaria en las economías regionales a la luz del Consenso Fiscal.
- Análisis de efectos distorsivos de la implementación del ajuste por inflación impositivo entre compañías de distinto cierre de ejercicio económico durante el 2019.
- Análisis de procedimientos de devolución de saldos a favor nacionales (de libre disponibilidad), y provinciales (acumulación de saldos a favor de ingresos brutos).
- Impacto ante la falta de continuidad en Ley Fomento Pyme, en lo que respecta a inversiones productivas.
- Impacto de la carga tributaria soportada por las Pyme agropecuarias y las economías regionales.

## **2. Consideraciones previas**

Las retenciones sobre exportaciones son un impuesto adicional que se incorpora a la estructura impositiva de nuestro país que se caracteriza por su elevada carga tributaria. Decimos que es un impuesto dado que es recaudado por el Estado a través de su poder de imposición, y no se admite su cómputo como pago a cuenta ni su devolución.

La aplicación del nuevo esquema de retenciones sobre exportaciones impacta de manera disímil en las diversas economías regionales que se encuentran diseminadas a lo largo y ancho de nuestro país.

Ello implica que el impacto que tendrán las retenciones sobre las economías regionales dependerá de sus estructuras de costos, las cuales en general se encuentran dolarizadas, de manera tal que las retenciones recortarán el margen de utilidad que obtengan las mismas.

Atento a que la devaluación favorece a las economías regionales exportadoras por el lado de los ingresos, dado que obtienen divisas por las exportaciones de sus productos, empero, sus costos se encuentran dolarizados, excepto los costos laborales, fletes, cosechas, fumigación, etc., y a ello debe sumarse las reducciones a los reintegros de exportaciones y la exposición al riesgo de inundaciones y sequías de sus producciones, cuyas pérdidas las deben absorber los productores y no son contempladas en las ecuaciones que hacen los gobiernos de turno.

Asimismo, debe contemplarse que ante la elevada carga tributaria que soportan las economías regionales que han reducido sustancialmente su productividad y competitividad respecto a productores de la región o de otros países foráneos, se encuentran ante una situación de extrema vulnerabilidad frente a la competencia de los productos importados en el mercado interno.

No obstante ello, en general las retenciones a las exportaciones podrían ser soportadas por los productores de las economías regionales, a costa de ver reducidas sus utilidades, en la medida que contribuya para que nuestro país pueda sortear la presente crisis económica que tanto nos aqueja.

Empero, la vigencia de este nuevo esquema de retenciones debe ser transitorio y debe tener una fecha de vencimiento definitiva que deberá ser el 31/12/2020, como fija la norma legal que las instauró.

Atento a que este esquema es de fácil recaudación, tenemos serias dudas de que el mismo sea transitorio, dado que nuestra historia nos ha demostrado a lo largo del tiempo de que los impuestos distorsivos, que no requieren esfuerzos de recaudación, una vez instalados en nuestra estructura tributaria, luego perduran en el tiempo.

Ello solo puede solucionar problemas de coyuntura, pero no así los problemas estructurales que padece nuestro sistema tributario desde antaño. Para ello se requieren medidas de política tributaria seriamente pensadas y analizadas en un escenario de largo plazo que contemple de una vez por todas, la eliminación de impuestos distorsivos y reduzca la presión tributaria que recae sobre las economías regionales.

### **3. Determinación de actualizaciones de las bases del impuesto inmobiliario**

La participación del impuesto inmobiliario en la recaudación consolidada de todas las provincias se elevó levemente del 7,4% en 2017 al 7,7% en 2018, según el relevamiento del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). Mientras tanto, el impuesto sobre los ingresos brutos (en adelante, ISIB) se elevó del 72,60% al 73,80%. Como puede observarse, no se cumple con los objetivos previstos por el pacto fiscal, de reducir la incidencia del ISIB por considerarlo un impuesto regresivo, y compensarlo vía tributos progresivos como el impuesto inmobiliario.

Asimismo, como el impacto de este impuesto anual recae sobre los titulares de inmuebles rurales, genera mucha distorsión en el margen de utilidad de las compañías, sobre todo si hacemos referencia a la dicotomía existente intra provincial, donde las pautas de ajuste anual de este impuesto varían, en coeficiente y en valuaciones.

A continuación se analizará pormenorizadamente las novedades de este impuesto en la Provincia de Buenos Aires.

#### **3.1. Impuesto Inmobiliario Rural en la Provincia de Buenos Aires<sup>1</sup>.**

Se observa un incremento sustancial del gravamen en el año 2018 respecto al año anterior, atento a las modificaciones relacionadas con la determinación del gravamen para la planta rural, tierra libre de mejoras, edificios y mejoras, sin dejar de destacar las modificaciones en materia de exenciones.

##### **3.1.1. Planta Rural**

Se modificó el coeficiente aplicable sobre la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, unificándose el coeficiente aplicable a la valuación fiscal de tierra libre de mejoras y el que resultaba aplicable a la valuación de edificios y/o mejoras gravadas, siendo aplicable el coeficiente unificado de 0,75 (cero con setenta y cinco) para el año 2018.

Recordemos que la Ley Impositiva 2017 disponía que para determinar la base imponible para calcular el impuesto Inmobiliario de la Planta Rural debía aplicarse un coeficiente del 0,50 (cero con cincuenta) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras, y un coeficiente del 0,85 (cero con ochenta y cinco) sobre la valuación fiscal de edificios y/o mejoras gravadas.

Ello implicó un aumento del 50% (cincuenta por ciento) mediante la modificación del coeficiente de determinación de la base imponible, a diferencia de las modificaciones introducidas a la determinación del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, que implicaron cambios en los tramos de escala y de alícuotas.

La diferencia de criterio se debe a que las valuaciones fiscales de la Planta Urbana se basan en el revalúo inmobiliario del año 2016 que prácticamente las equipara a los precios del mercado inmobiliario. Mientras tanto, el último revalúo de tierras rurales data del año 2012, y aún restan varios años para que resulte obligatoria la aplicación de un

---

<sup>1</sup> *El presente apartado se encuentra desarrollado in extenso en: Bello, Alberto M., "Revalúo Inmobiliario en Provincia de Buenos Aires – Ley Impositiva 2018", Revista Impuestos y Práctica Profesional Nº 25, Abril-2018, Ed. Thomson Reuters.*

nuevo revalúo. Es por ello que para la Planta Rural se mantiene la actualización de aquellos valores vía actualización por coeficiente.

No obstante ello, se aplicará un reajuste para el impuesto inmobiliario rural cuando se detecten mejoras en los lotes, resultando aplicable una nueva tabla correspondiente a los valores de las instalaciones complementarias, mejoras y plantaciones, que resultó aplicable a partir del 1/1/2018<sup>2</sup>.

Al respecto, el art. 2º de la Ley Nº 14.983 (ley impositiva 2018) facultó a la ARBA a establecer los valores mencionados, y en uso de dichas facultades mediante la Resolución Normativa (ARBA) Nº 46/17<sup>3</sup> se aprobó la tabla correspondiente a los valores citados precedentemente con el objeto de adecuarlos a los nuevos valores por metro cuadrado de superficie cubierta, aprobados por la citada ley impositiva, y a la realidad del mercado.

### 3.1.2. Tierra libre de mejoras

2017				2018			
Base Imponible		Cuota Fija en \$	Alícuota sobre excedente limite mín. %	Base Imponible		Cuota Fija en \$	Alícuota sobre excedente limite mín. %
Mayor a	Menor o igual a			Mayor a	Menor o igual a		
0,00	96.600,00	0,00	0,528	0,00	105.000,00	0,00	0,767
96.600,00	154.560,00	509,85	0,566	105.000,00	168.000,00	806,00	0,817
154.560,00	240.000,00	838,06	0,662	168.000,00	260.870,00	1.320,00	0,948
240.000,00	361.676,00	1.403,76	0,777	260.870,00	393.126,00	2.201,00	1,104
361.676,00	528.958,00	2.348,96	0,929	393.126,00	574.955,00	3.661,00	1,311
528.958,00	750.789,00	3.903,59	1,133	574.955,00	816.075,00	6.045,00	1,587
750.789,00	1.034.208,00	6.417,67	1,402	816.075,00	1.124.139,00	9.871,00	1,949
1.034.208,00	1.382.586,00	10.390,55	1,795	1.124.139,00	1.502.811,00	15.874,00	2,477
1.382.586,00	1.793.785,00	16.643,94	2,224	1.502.811,00	1.949.766,00	25.254,00	3,047
1.793.785,00	2.258.618,00	25.788,99	2,712	1.949.766,00	2.455.020,00	38.873,00	3,689
2.258.618,00	2.760.000,00	38.394,08	3,245	2.455.020,00	3.000.000,00	57.511,00	4,383
2.760.000,00	-	54.664,12	3,787	3.000.000,00	-	81.396,00	5,114

Dicha escala resulta de aplicación para la tierra rural libre de mejoras, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esta tierra.

Al respecto, debe contemplarse que la alícuota del gravamen se incrementa, en lugar de reducirse como sucedió con el impuesto Inmobiliario Urbano Baldío y Edificado (Country y No Country). Ello se debe a que la Tierra Rural libre de mejoras, no ha sido incluida en el revalúo del año 2016, sino que ha sido revaluado en el año 2012, y aún restan algunos años para que se aplique el próximo revalúo.

Se fija en \$ 576 (pesos quinientos setenta y seis) el importe mínimo a los efectos del pago del componente básico del impuesto Inmobiliario<sup>4</sup>.

### 3.1.3. Edificios y mejoras

<sup>2</sup> Infobae, "Por el revalúo, aumenta un 56% promedio el impuesto inmobiliario en la Provincia", La última actualización se hizo en 2005. Pagarán más las propiedades con mayor valor, fuente: <http://www.infobae.com/2018/01/16/...>

<sup>3</sup> Resolución Normativa (ARBA) Nº 46/17, 21/11/2017, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)

<sup>4</sup> Ley (P.B.A.) Nº 14.983, Art. 9, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)

2017				2018			
Base Imponible		Cuota Fija en \$	Alicuota sobre excedente limite mín. %	Base Imponible		Cuota Fija en \$	Alicuota sobre excedente limite mín. %
Mayor a	Menor o igual a			Mayor a	Menor o igual a		
0,00	7.130,00	0,00	0,620	0,00	71.992,00	165,00	0,270
7.130,00	12.540,00	44,23	0,637	71.992,00	109.467,00	359,38	0,300
12.540,00	21.986,00	78,69	0,667	109.467,00	150.528,00	471,80	0,350
21.986,00	38.358,00	141,73	0,732	150.528,00	195.762,00	615,52	0,400
38.358,00	66.436,00	261,59	0,828	195.762,00	250.435,00	796,45	0,450
66.436,00	113.791,00	493,97	0,989	250.435,00	315.616,00	1.042,48	0,480
113.791,00	191.623,00	962,31	1,238	315.616,00	396.251,00	1.355,35	0,510
191.623,00	314.390,00	1.925,87	1,605	396.251,00	497.022,00	1.766,59	0,540
314.390,00	495.334,00	3.896,29	2,134	497.022,00	624.803,00	2.310,75	0,600
495.334,00	731.912,00	7.757,64	2,967	624.803,00	791.181,00	3.077,44	0,630
731.912,00	973.717,00	14.777,32	3,679	791.181,00	1.020.405,00	4.125,62	0,660
973.717,00	1.079.850,00	23.673,67	3,985	1.020.405,00	1.373.889,00	5.638,50	0,750
1.079.850,00	-	27.903,22	4,239	1.373.889,00	2.002.306,00	8.289,63	0,800
-	-	-	-	2.202.306,00	-	13.316,96	0,900

Dicha escala es de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural.

Esta escala resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

El impuesto resultante por la aplicación de esta última escala, no podrá exceder el 60% (sesenta por ciento) del determinado en el año 2017 para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural.

### 3.1.4. Exenciones

Se estableció para el ejercicio fiscal 2018 la exención en el Impuesto Inmobiliario Rural para los productores que durante el año 2017 se hayan encontrado en situación de emergencia y/o desastre agropecuario y para los productores agropecuarios que posean inmuebles destinados exclusivamente a la actividad agropecuaria y que cumplan con determinadas condiciones.

Se exige en el Impuesto Inmobiliario Rural a aquellos productores que hubieran sido alcanzados durante el ejercicio fiscal 2017, por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 10.390<sup>5</sup>.

La exención será del 50% (cincuenta por ciento) del pago de dicho gravamen en aquellos casos en los que se hubiere otorgado emergencia agropecuaria, y del 100% (cien por ciento) en los casos de desastre agropecuario.

La citada exención se aplicará sobre la misma cantidad de cuotas del gravamen por las que el productor agropecuario hubiese estado beneficiado durante el año 2017<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Ley (P.B.A.) N° 10.390, BO.: 26/5/1986 (P.B.A.), Se crea en el Ministerio de Asuntos Agrarios la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)

<sup>6</sup> Ley (P.B.A.) N° 14.983, Art, 131, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)

Por su parte, se exime del Impuesto Inmobiliario Rural a los inmuebles destinados únicamente a producción agropecuaria de hasta 50 (cincuenta) hectáreas, cuyos contribuyentes desarrollen exclusivamente las actividades comprendidas en los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) que dispone el art. 132 de la Ley N° 14.983, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior no supere la suma de \$ 3.000.000 (pesos tres millones)<sup>7</sup>.

Es por ello, que verificando cómo ha evolucionado el pacto fiscal en relación a este tributo, en Provincia de Buenos Aires<sup>8</sup>, luego de la sanción de la Ley N° 15.079 vemos que se mantiene el coeficiente a aplicar a la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras en 0.75, y el esquema de esta imposición sobre inmuebles rurales sigue conformado por el impuesto inmobiliario básico y de corresponder el complementario creado en 2013, no siendo exigible, tal como lo expresa la doctora Silvia Ponce, cuando por cada conjunto de inmuebles el impuesto determinado sea inferior a \$ 1.550,00.

Por su parte, la provincia para el presente año ha modificado las escalas que conllevaron a un incremento total porcentual del 38% respecto del 2018, tal como la doctora expresa en el artículo citado.

Partida	Cantidad de hectáreas	Valuación fiscal	Base imponible 75% val. fiscal	Escala 2018	Escala 2019	Incremento en \$	Incremento en %
000-000001	244	7.073.138,00	5.304.853,50	199.268,21	275.003,56	75.735,35	38%
000-000002	711	11.663.256,00	8.747.442,00	375.322,18	517.981,46	142.659,28	38%
Complementario	955	18.736.394,00	14.052.295,50	72.022,00	99.413,00	27.391,00	38%
<b>Totales anuales</b>				<b>646.612,39</b>	<b>892.398,02</b>	<b>245.785,63</b>	<b>38%</b>

Más allá de lo comentado anteriormente, es importante destacar el rol que juega el Control Fiscal Agropecuario dentro de ARBA, ya que aquellos contribuyentes del impuesto inmobiliario rural que posean inmuebles cuya superficie total sea igual o mayor a 50 hectáreas, de cumplir con este régimen de información, poseerán el beneficio del 15% de quita sobre el impuesto inmobiliario a tributar por contribuyente cumplidor, pagando en término.

Además, según lo expresa la doctora Ponce, se mantiene la autorización de bonificaciones por buen cumplimiento o ingreso anticipado entre un 25% y 30% para inmuebles destinados a desarrollo de actividades (NAIIB-18), se mantiene la exención en este impuesto para los inmuebles de hasta 50 hectáreas destinado únicamente a actividades agropecuarias especificadas cuando los ingresos obtenidos no superen los \$ 4.800.000.

En virtud de lo antedicho, es importante destacar el rol que juega este incremento, no solo en el 38% de aumento en el impuesto inmobiliario, sino en impuestos nacionales, tales como bienes personales.

Además, fuera del ámbito agropecuario, en relación a niveles generales de impacto del impuesto inmobiliario en 2019, no hay que dejar de tener en cuenta que tal como lo expresa el informe de IARAF "La provincia que más aumentó en términos reales la recaudación de impuesto inmobiliario fue Buenos Aires, con un incremento del 18,1%

<sup>7</sup> Ley (P.B.A.) N° 14.983, Art. 132, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)

<sup>8</sup> Ponce, Silvia, "Provincia de Buenos Aires. Ley impositiva 2019", Consultor Agropecuario, Errepar, enero 2019.

interanual. En segundo lugar, se ubicó Río Negro, con un incremento del 14,7%, seguidas por Corrientes, Santiago del Estero y San Luis con variación del 11,2%, 10,6% y 9,7%, respectivamente”. Asimismo, dicho informe sostiene que “el sexto lugar lo ocupó Mendoza con un aumento real del 8,7%, y el séptimo Córdoba con una suba del 8,1%. En el otro extremo, se ubicaron Formosa, Tucumán y Chaco, que presentaron caídas interanuales en moneda constante, que resultaron del 19,5%, 23,6% y 31,7%, respectivamente”.

Asimismo, el citado informe señala que “si se observa la importancia de cada impuesto en la estructura provincial, se observa que en sólo seis distritos cobró más relevancia el Inmobiliario: Buenos Aires, Santiago del Estero, San Luis, Córdoba, Mendoza y Río Negro. Y sólo cuatro lograron reducir el peso de II.BB. de 2017 a 2018: Santiago del Estero, San Luis, Tierra del Fuego y Chaco”.

Finalmente, el informe concluye que “un gran número de provincias registraron una menor importancia relativa del impuesto Inmobiliario en su estructura tributaria provincial respecto al año 2017. En la mayoría de los casos esta caída fue acompañada por incrementos en la participación de II.BB. como fuente de ingresos provinciales, situación que no coincide con lo esperado por el Consenso Fiscal”<sup>9</sup>.

El revalúo debe hacerse cada 10 (diez) años de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Catastro Territorial, pero ello no implica un incremento simétrico en el Impuesto Inmobiliario, atento a que el mismo dependerá de decisiones de política tributaria que disponga el Gobierno provincial y de su ratificación por la Legislación provincial mediante la sanción de la ley impositiva pertinente.

En este contexto, el Gobierno provincial elevó el proyecto de ley impositiva para el año 2018 a la Legislatura provincial, que incluyó modificaciones de las escalas del impuesto Inmobiliario Urbano Baldío y Edificado (No Country y Country) y de edificios y mejoras de la Planta Rural, con el objeto de dotar de mayor progresividad al gravamen (incorporando nuevos tramos) y reducción de las alícuotas pertinentes. Asimismo, se aplicaron topes de incrementos por tramos medidos en términos porcentuales respecto del monto tributado en el año 2017, con el objeto de morigerar el impacto del aumento del gravamen generado por el incremento sustancial de las valuaciones fiscales para el año 2018, en función del revalúo del año 2016.

En nuestra opinión, resulta saludable para nuestro sistema tributario contar con valuaciones fiscales actualizadas en base al último revalúo de manera tal de adecuar las mismas a los valores de mercado de las propiedades. Empero, dichos valores deberían actualizarse anualmente mediante un índice que se considere representativo, de manera tal que permita mantener actualizadas las valuaciones de las propiedades a valores reales de mercado.

Para ello, debiera modificarse el art. 78 de la Ley N° 10.707 de Ley de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires que prescribe que la asignación de los valores básicos de los inmuebles se efectuará por lo menos una vez cada 10 (diez) años. De esta manera se corregirían las distorsiones que se vienen generando desde antaño, al contemplarse valuaciones fiscales totalmente distorsionadas que no reflejan las capacidades contributivas reales existentes, y se dispararían las inequidades horizontales y

---

<sup>9</sup> *diario Ámbito Financiero*, “Pese a pacto fiscal, no cede presión de II.BB.”, lunes 1° de abril de 2019, p. 17.

verticales que recaen sobre los contribuyentes, respetando de esta manera el carácter progresivo del impuesto inmobiliario.

Por su parte, debe contemplarse que la actualización de las valuaciones fiscales tiene un impacto manifiesto en el impuesto sobre los bienes personales, sellos y tributos municipales, en la medida que los municipios adopten la base imponible del impuesto inmobiliario para la determinación de sus propios tributos.

Es por ello, que remarcamos la necesidad de unificación en el criterio de adopción de las valuaciones fiscales en todo el país a los efectos de evitar las disparidades que actualmente recaen en las diversas jurisdicciones, diferenciando, a nuestro criterio, aquellas personerías que son Pyme de aquellas que no lo son, fomentando de esta manera el crecimiento de los márgenes a nivel nacional.

#### **4. El peso del impuesto sobre los ingresos brutos**

El carácter federal de nuestra organización nacional determina que las provincias y los municipios legislen y cobren impuestos y tasas en su propio nivel. Los gobiernos provinciales y municipales han incrementado sustancialmente las alícuotas y valuaciones fiscales de inmuebles y campos, entre otros, y en especial, en el ISIB, siendo uno de los impuestos más distorsivos por ser un impuesto acumulativo con efecto en cascada que grava cada etapa del proceso productivo o de comercialización<sup>10</sup>.

A través de los años se han implementado numerosos regímenes de retenciones y percepciones que llegan hasta gravar a los bienes que son producidos en otras provincias, y en determinadas jurisdicciones se han generado verdaderas aduanas interiores, alcanzando de forma diferencial a aquellos bienes provenientes de extraña jurisdicción. Todo ello afecta significativamente la competitividad de los productos de nuestro país respecto de los de otros países de la región.

En este sentido, debe contemplarse que actualmente el ISIB es la principal fuente de ingresos de las provincias, teniendo en cuenta que desde el año 2002 se incrementó en casi 20 puntos su participación en la recaudación total provincial, incrementándose del 58% al 75% actual. Ello se debió a la quita de exenciones, multiplicidad de adelantos del gravamen principalmente mediante retenciones bancarias, incremento de alícuotas y aduanas interiores.

La Ley N° 27.429<sup>11</sup> aprobó un acuerdo entre la Nación y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, excepto la provincia de San Luis, el denominado “Consenso Fiscal”. Al respecto, debe contemplarse que la mayoría de las jurisdicciones ratificaron el acuerdo en sus legislaturas, salvo la provincia de La Pampa. Dicho acuerdo tiene por objeto:

- Eliminar tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o ubicación del establecimiento industrial;
- Desgravar los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, salvo excepciones (minería e hidrocarburos);

---

<sup>10</sup> diario *El Cronista*, “Ingresos brutos explica el 75% de recaudación provincial y un fuerte costo a la producción”, *Los impuestos subnacionales en la puja entre recursos vs. Competitividad*, sección “Economía & Política”, jueves 26 de octubre de 2017.

<sup>11</sup> Ley N° 27.429, BO.: 2/1/2018, promulgada el 21/12/2017, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)

- Desgravar ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;
- Establecer exenciones y aplicar alícuotas no superiores a las que por actividad y período se disponen en el acuerdo;
- Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, respetando el límite territorial de la potestad tributaria de cada jurisdicción;
- Establecer un mecanismo de devolución automática del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado en un plazo razonable, que no podrá exceder de los 6 (seis) meses.

Al respecto, durante el año 2018 varias jurisdicciones han eliminado los tratamientos diferenciales para los establecimientos industriales “extra jurisdicción”, tales como la Ciudad de Buenos Aires, y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja y Rio Negro.

Mientras tanto, recordemos que la provincia de Misiones era la única jurisdicción que gravaba la exportación de bienes, y a partir del año 2018, la provincia desgravo dicha actividad.

Por su parte, mediante el Anexo incorporado al Acuerdo del Consenso Fiscal se fijó un cronograma de alícuotas máximas aplicables al impuesto sobre los ingresos brutos para los años 2018 a 2022, ambos inclusive. Allí se puede observar una reducción progresiva del tope de alícuota aplicable a la industria manufacturera con el objeto que a partir del año 2022 se encuentre exenta.

Asimismo, para el año 2018 no se fija un límite de máximo para la aplicación de las alícuotas al comercio mayorista y minorista, que ha implicado que varias jurisdicciones provinciales hayan compensado la reducción de alícuotas en otras actividades respecto de la cuales se ha fijado tope máximo, incrementando las alícuotas para el comercio mayorista y minorista. En efecto, ello ha afectado particularmente a las PYMEs.

Por su parte, algunas jurisdicciones que aplicaban alícuotas por debajo de los topes para determinadas actividades que dispone el Anexo del Acuerdo han incrementado las alícuotas hasta alcanzar el tope prefijado para el año 2018. Es el caso, por ejemplo, de la provincia de La Pampa, que ha incrementado la alícuota del 2,5% al 3% para la actividad de la construcción.

El Anexo al Acuerdo prevé un cronograma para la aplicación de exenciones y alícuotas para la aplicación de exenciones y alícuotas máximas para actividades centrales de la economía del país (actividad primaria, industria y construcción, entre otras) a implementarse en un plazo de 5 (cinco) años<sup>12</sup>.

Actividad (1)	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Pesca	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Explotación de minas y canteras	1,50%	0,75%	Exento	Exento	Exento

<sup>12</sup> OLVEIRA, Dolores (2018), “Las provincias comenzaron a bajar ingresos brutos a distintos sectores”, diario *El Cronista*, martes 6/3/2018, fuente: [www.cronista.com/economiapolitica/las-provincias-comenzaron-a-bajar-ingresos-brutos-a-distintos-sectores](http://www.cronista.com/economiapolitica/las-provincias-comenzaron-a-bajar-ingresos-brutos-a-distintos-sectores)

Industria manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	Exento
- Industria papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad, gas y agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	Exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio mayorista, minorista y reparación	Sin Máx	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	Exento	Exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación financiera	Sin Máx	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios financieros (3)	Sin Máx	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos hipotecarios	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios sociales y de salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%
<p>(1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta. No podrán incrementarse las alícuotas vigentes al 30/10/2017 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alícuotas máximas.</p> <p>(2) Máximo 4% para residentes.</p> <p>(3) Máximo 7% para consumidores finales.</p>					

Como puede observarse en dicho anexo, la actividad de comercio mayorista y minorista, para el año 2018 no tiene una alícuota máxima, y en este sentido se han producido aumentos en las provincias de Neuquén, Misiones, Río Negro, Salta y Tierra del Fuego en actividades de comercio y algunos servicios, que afectan principalmente a las PyMES<sup>13</sup>. Ello implica, que el elevado costo fiscal impide una baja generalizada del impuesto.

Por su parte, un informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) señaló que en 2018 hubo un aumento real de la recaudación en el ISIB de 0,4% interanual, a pesar que “el espíritu del Consenso Fiscal era que la baja de las alícuotas establecidas implicara una caída de la recaudación real de los ingresos brutos, resultando en una baja de la presión efectiva de IIBB en relación al Producto Bruto Interno (PBI)”<sup>14</sup>.

El informe destaca que en el acumulado anual, terminaron siendo 12 provincias las que registraron un aumento real de la recaudación, teniendo en cuenta que el Pacto Fiscal admite el aumento por parte de las provincias de las alícuotas del ISIB en los diferentes rubros hasta un porcentaje máximo, y a partir del mismo reducirlo en plazo de 5 (cinco) años, de acuerdo al cronograma previamente estipulado.

<sup>13</sup> CAME, “El año empezó con subas de impuestos a comercios y servicios en varias provincias”, Comunicado CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), 24/2/2018, fuente: [redcame.org.ar/contenidos/comunicado/](http://redcame.org.ar/contenidos/comunicado/)

<sup>14</sup> Lilo, Santiago, “Ingresos Brutos: a pesar del Pacto Fiscal, en 2018 igual subió la recaudación”, diario El Cronista, sección “Economía & Política”, jueves 7 de febrero de 2019, p. 5.

Al respecto, debe contemplarse que ante la falta de recursos, las jurisdicciones provinciales han recurrido asiduamente al incremento sustancial de las alícuotas de los sectores de comercio mayorista, minorista y servicios.

En este sentido, dichos sectores son los que mayor participación tienen en el ISIB, destacando el informe de IARAF que en el caso del sector comercio, de 22 provincias analizadas, 10 incrementaron la carga tributaria en dicho gravamen durante el año 2018, mientras que las 12 restantes la mantuvieron constante.

El informe concluye que a pesar de la suscripción del acuerdo, “el Consenso Fiscal no logró, al menos en el primer año, bajar la presión efectiva de ingresos brutos”<sup>15</sup>.

Aquí podemos observar que las bajas de alícuota en actividades primaria, industria manufacturera y construcción, entre otras, permite morigerar el efecto distorsivo del ISIB, al evitar que el gravamen tenga un efecto acumulativo en cascada que termine recayendo sobre el precio final de los productos y servicios. No obstante ello, el comercio minorista y mayorista y servicios, se encuentran alcanzados a una alícuota mayor, empero no generan dicho efecto acumulativo en cascada, recayendo en las últimas etapas del proceso de comercialización, implicando un menor sesgo antiexportador.

También podemos destacar que en las leyes impositivas del año 2018 las jurisdicciones provinciales han elevado las alícuotas que se encontraban por debajo de los límites contemplados en dicho año, elevando las mismas hasta la alícuota máxima que fija el cronograma para el año 2018.

Tras el primer año de vigencia del Consenso Fiscal podemos destacar que la estructura tributaria de las provincias aún no se ha modificado, es más hemos observado que en varias provincias el esquema se ha tornado aún más regresivo, atentando contra uno de los objetos principales del pacto fiscal que consiste en reducir la carga impositiva del ISIB (impuesto regresivo) y aumentar el peso del impuesto inmobiliario (impuesto progresivo).

## **5. Efectos distorsivos de la implementación del ajuste por inflación impositivo**

Entendemos que el tema de ajuste por inflación impositivo no es exclusivo de las Pymes o economías regionales, sino que afecta a todas las empresas del país, sobre todo ya que estamos en una realidad económica de inflación acumulada de más del 55% interanual, superándose las pautas de aplicación para el primer año, y se espera que supere el 30% para el segundo año, haciendo que las empresas puedan computarse dichos resultados sin afectar los principios constitucionales de legalidad y capacidad contributiva.

Sin embargo, resulta distorsivo que dependiendo del tipo de cierre de ejercicio económico que posea cada empresa, el efecto que puede tener la aplicatoriedad del ajuste por inflación impositivo sobre el resultado, no obstante lo cual, dados los acontecimientos transcurridos en agosto 2019 la previsión inflacionaria puede modificarse.

---

<sup>15</sup> Lilo, Santiago, “Ingresos Brutos: a pesar del Pacto Fiscal, en 2018 igual subió la recaudación”, diario *El Cronista*, sección “Economía & Política”, jueves 7 de febrero de 2019, p. 5.

En efecto, la inflación acumulada del primer año de aplicación de la Ley N° 27.430<sup>16</sup>, modificada por la Ley N° 27.468<sup>17</sup>, el ajuste por inflación resulta aplicable para las empresas que cierren ejercicio en abril, mayo y junio de 2019. No obstante ello, no resulta aplicable para los ejercicios cerrados en julio de 2019, dado que el IPC de dicho mes alcanzó el 2,2% y el acumulado de los últimos 12 (doce) meses alcanzó el 54,4%, estimándose que para los cierres de agosto a noviembre se superaría el parámetro del 55% previsto para que se aplique el ajuste por inflación impositivo.

Asimismo, las empresas unipersonales también se encuentran obligadas a aplicar el ajuste por inflación impositivo del Título VI de la LIG, en la medida que se alcancen los parámetros citados precedentemente.

En este sentido, debe contemplarse que en el año fiscal 2018 no se han alcanzado dichos parámetros, dado que el IPC acumulado durante dicho año ascendió al 47,6%, no alcanzando el 55% requerido por la norma legal.

Empero, se estima que para el año 2019 se superará el 30% de inflación acumulada requerido, resultando aplicable el ajuste por inflación impositivo tanto para empresas unipersonales y empresas agropecuarias, entre otras.

Otro efecto distorsivo que se observa respecto a la implementación del ajuste por inflación es que la Ley N° 27.468 prevé que en el caso de resultar aplicable el ajuste por inflación impositivo por cumplirse alguno de los parámetros mencionados, se imputará dicho ajuste mediante su distribución en los 3 (tres) ejercicios que prevé la norma (2018, 2019 y 2020). No obstante ello, dicha norma no prevé un mecanismo de ajuste que contemple la pérdida de poder adquisitivo por el diferimiento del ajuste por inflación impositivo, cuando el mismo resulte negativo, es decir a favor del contribuyente.

Asimismo, debe contemplarse que el ajuste por inflación puede resultar aplicable en un período o año fiscal (por ejemplo, 2019), y no aplicable en el siguiente (por ejemplo, 2020) por no alcanzar el parámetro previsto para el mismo. Es decir, que se debe testear la inflación acumulada en cada período a los efectos de constatar si resulta aplicable o no el ajuste.

## **6. Análisis de procedimientos de devolución de saldos a favor (nacionales y provinciales)**

En 2018 se retoma este tema controvertido, a raíz de la publicación del Decreto N° 767<sup>18</sup>, el cual indicaba en el art. 5° que aquellos sujetos que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, acorde a la Ley N° 24.467<sup>19</sup>, podrán tramitar con prioridad y percibir compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o saldos a favor tributarios.

Cierto es que en las empresas agropecuarias, un problema recurrente es la acumulación de saldos técnicos a favor de IVA por la diferenciación de alícuotas en la actividad, más allá de que post reforma tributaria, la enajenación de ciertos productos agropecuarios estén alcanzados a la alícuota reducida del impuesto.

---

<sup>16</sup> Ley N° 27.430, BO.: 29/12/2017, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

<sup>17</sup> Ley N° 27.468, BO.: 4/12/2018, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

<sup>18</sup> Decreto N° 767/2018, BO.: 21/8/2018, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

<sup>19</sup> Ley N° 24.467, BO.: 28/3/1995, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

Al respecto, varios doctrinarios han propuesto formas de mitigar el impacto de la acumulación de dichos saldos a través de la celebración de los siguientes tipos de contratos: facón, maquila, multiplicación de semillas, hotelería, pastaje, pero en muchas oportunidades vemos que estas maneras de morigerar la indisposición de este activo, resultan poco viables en el desarrollo de su actividad.

Es por ello, que consideramos prudente analizar la viabilidad de convertir este saldo técnico de IVA como un saldo de libre disponibilidad, más aún cuando la anticuación de este importe es de larga data; o bien poder obtener el reintegro sistémico de este saldo, ya que atentan con los principios constitucionales de equidad y no confiscatoriedad.

Respecto a saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos, en esta actividad no debieran de generarse acumulación de los mismos, excepto que dado el desarrollo de su negocio particular, fuere sujeto pasible de retención de SIRCREB, o de ingresos brutos a alícuota elevada por incorrecta conducta fiscal, en cuyo caso dependerá de cada jurisdicción la metodología aplicada a efectos de devolver el saldo acumulado en este impuesto.

No obstante ello, hay provincias que han implementado mecanismos de recaudación anticipada mediante sistemas de pago, y en la mayoría de los casos mediante la aplicación de alícuotas planas sobre las operaciones, generando en la mayoría de los casos saldos a favor del contribuyente.

En caso del SIRCREB (Sistema de Recaudación Bancaria) que opera sobre las acreditaciones bancarias, lo que ocurre es que una provincia, por ejemplo, aplica una retención del 5% para un contribuyente extrajurisdicción, donde tendría que pagar el 3%. Ello implica que el excedente del 2% ingresado en exceso genera un saldo a favor que se torna irrecuperable<sup>20</sup>.

En este sentido, el IARAF alertó sobre la existencia de numerosos sistemas de recaudación anticipada, lo que implicaría que su centralización podría ser conveniente. Empero, señaló que “no debiera originar, en contribuyentes cumplidores, la existencia de saldos a favor recurrentes y crecientes, los cuales de verificarse implican en los hechos un incremento encubierto de la alícuota”.

Finalmente, concluyó que es “complicada la situación de los contribuyentes multijurisdiccionales comprendidos en el régimen del convenio multilateral, ya que todas aquellas provincias en las cuales estos contribuyentes de encuentran inscriptos pretenden aplicarles sus regímenes de recaudación anticipada (retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias) sobre el conjunto de sus operaciones, sin contemplar (o haciéndolo muy parcialmente) que éstas están destinadas a diversas provincias y, consecuentemente, la base imponible debiera dividirse entre todas ellas”<sup>21</sup>.

En el caso de Provincia de Buenos Aires, ARBA agilizó la metodología de devolución hasta \$ 200.000 de crédito fiscal, para poder ser devueltos incluso si son contribuyentes del Convenio Multilateral, donde en 72 horas impactará la devolución en cuenta. Este trámite web, no es una novedad en ARBA, ya que en 2017 operaba con la devolución de montos hasta \$ 10.000, no obstante es importante que cada contribuyente

---

<sup>20</sup> Lamiral, Carlos, “CABA no se adhiere al cobro anticipado de Ingresos Brutos”, diario *Ámbito Financiero*, sección “Economía”, martes 26 de marzo de 2019.

<sup>21</sup> Lamiral, Carlos, “CABA no se adhiere al cobro anticipado de Ingresos Brutos”, diario *Ámbito Financiero*, sección “Economía”, martes 26 de marzo de 2019.

analice su situación impositiva, incluso dentro del ámbito de ARBA para verificar que el saldo a favor de este organismo, no se encuentre vulnerado por compensaciones automáticas generadas.

Camino similar ha tomado API en Santa Fe, desde el año 2018 arbitrando los medios electrónicos necesarios para efectuar la devolución de saldos a favor de ingresos brutos hasta \$ 200.000 y que representen más de 3 meses del impuesto promedio que se abona mensualmente, y AGIP en Ciudad Autónoma de Buenos Aires que ha elevado el monto a devolver hasta \$ 50.000 de manera expeditiva sin tener que pasar por un proceso de verificación de deuda en otros impuestos; no así estaría ocurriendo en provincias como Mendoza y Neuquén, cuyos procedimientos son presenciales y ad referendum de verificar la documentación aportada.

## 7. El impacto de la Ley Fomento Pyme

Como es de público y notorio conocimiento, a través de la Ley N° 27.264<sup>22</sup> se implementa el Régimen de Fomento Pyme, donde a cada tipo de empresa categorizada se le otorgaba un tipo de tratamiento específico impositivo especial.

- Beneficios del impuesto sobre los créditos y débitos: puede ser computado en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de Micro y Pequeñas empresas, y en un 60% para industrias manufactureras del tramo 1. Recordando los límites de facturación, incorporamos el siguiente esquema de categorización:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
Pequeña	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
Mediana tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
Mediana tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

- Diferimiento de IVA: es interesante el beneficio otorgado dado el giro normal de un negocio comercial, no obstante en el ámbito agropecuario, recobra más importancia el beneficio para los productores puros agropecuarios del IVA pago anual agropecuario en lugar del diferimiento del vencimiento al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Ahora bien, la estabilidad fiscal, que alcanza a todos los impuestos, tenía plazo de duración en las inversiones productivas desde 1/7/2016 al 31/12/2018, con lo cual el beneficio impositivo directo del 10% (diez por ciento) sobre los montos erogados en concepto de bienes de uso adquiridos en las fechas anteriormente citadas, hacía que no solo las Pyme tuvieran un beneficio como pago a cuenta del impuesto de ese 10% (diez por ciento) sobre el valor de adquisición de los bienes, sino que de alguna manera readecuaba los bienes de capital de la compañía, algo que desde el 2019 no lo veremos en la práctica profesional.

Asimismo, en lo que respecta a economías regionales, estas normativas van en contrario a lo establecido por las disposiciones del Consenso fiscal en pos de otorgarles un tratamiento más favorable a las Pymes, sino siendo una normativa generalista y no específica de este tipo de compañías.

<sup>22</sup> Ley N° 27.264, BO.: 1/8/2016, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

## 8. El impacto de la carga tributaria soportada por las Pyme agropecuarias y las economías regionales

En líneas generales, las economías regionales están representadas por pequeñas y medianas empresas de producción de capital intensivo de alto impacto en la generación de empleos.

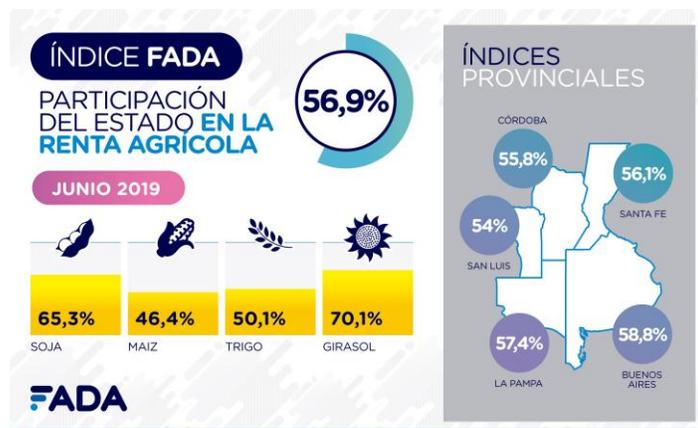
El mapa de las economías regionales es muy heterogéneo, dado que hay producciones, como la porcina o la ovina, que se encuentran integradas en un ciento por ciento en el mercado interno, siendo ellas las más perjudicadas por la actual coyuntura, dado que tienen sus costos dolarizados y la demanda en dichos mercados ha caído abruptamente.

Mientras tanto, aquellas economías regionales que logran ser competitivas y tienen acceso a mercados del exterior mediante la colocación de sus productos en mercados externos, se encuentran en una situación proclive a generar márgenes aceptables que permiten cubrir sus costos dolarizados y la caída sustancial de la demanda.

No obstante ello, debe contemplarse que aquellos productores que logren alcanzar mercados externos estarán alcanzados por retenciones sobre las exportaciones y rebaja de reintegros, que recortan sus márgenes de utilidad, aunque igualmente alcanzaría a cubrir sus costos y obtener una rentabilidad considerable, dado que obtienen sus ingresos en divisas.

Es por ello, que se requieren medidas de política fiscal que apunten a implementar reformas estructurales, a partir de una reforma tributaria de largo plazo, acompañada por una reforma laboral que permitan reducir la actual carga tributaria que recae sobre las economías regionales, a los efectos de que las mismas sean más competitivas respecto a otros mercados de la región y en especial de mercados europeos, atento a que recientemente se ha suscripto un acuerdo de libre comercio Mercosur-Unión Europea.

Según un informe reciente de la Fundación FADA<sup>23</sup>, para junio de 2019, de cada \$ 100 de renta que genera una hectárea agrícola, \$ 56,90 se lo llevan los distintos niveles de gobierno.



<sup>23</sup> Fundación FADA, fuente: <http://fundacionfada.org/informes/indice-fada-junio-2019-el-estado-se-queda-con-el-569-de-la-renta-agricola/>

Como se puede apreciar, más de la mitad de los costos productivos quedan representados por impuestos, que impactan directamente en economías regionales Pyme, por lo que se requiere el inmediato tratamiento para que las mismas puedan proliferar, sin descuidar las arcas estatales.

Potenciar las economías regionales también implica inversiones, que si enfatizamos la actual situación, con un 56% de incidencia impositiva en el margen agrícola por ejemplo, hace inviable la posibilidad del productor de invertir en capital de trabajo para poder garantizar un crecimiento sostenible, idéntica situación se genera en el sector ganadero.

Asimismo, esta fundación destaca que la presión fiscal de impuestos provinciales no es homogénea, en el caso de Buenos Aires, significan \$ 1.120 por hectárea, en un 80% por impuesto inmobiliario y el resto ingresos brutos, pero \$ 173 por hectárea es el costo soportado por el productor en concepto de tasa de red vial y mantenimiento de caminos, estos dos ítems representan el 2.4% del valor de la producción, mientras que en Córdoba representa el 1,06% de la producción, en el caso de Santa Fe, el costo es de \$ 247 por hectárea. Por su parte San Luis posee un impuesto inmobiliario rural inferior al de otras provincias, no obstante tiene una tasa que incluye guías de campaña y certificados de venta (aduanas internas), utilizándose como pago a cuenta de ingresos brutos.

Respecto de la exportación de productos primarios la alícuota es del 12%, con tope de \$4/USD hasta el 31/12/2020, en miras de que ante el incremento del tipo de cambio, la carga tributaria para los exportadores irá decreciendo.

En línea con los derechos de exportación de posiciones arancelarias de economías regionales, desde el Decreto N° 464/2019<sup>24</sup> publicado en el pasado julio de este año 2019, se redujo a \$3/USD exportado para estas posiciones arancelarias, lo que de alguna manera potencia el desarrollo de producciones regionales, generando competitividad a los productores agropecuarios.

El siguiente gráfico, elaborado por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (Coninagro)<sup>25</sup>, es un indicador que se lo presenta como un semáforo que nos advierte respecto de diferentes economías regionales.

Más exportaciones en volumen, pero menores precios	Algodón	⚠️	✅	Mandioca	En baja las exportaciones
Precios, mercados y producción en retroceso	Arroz	❌	⚠️	Maní	Precios bajos, buena producción. Mejora el consumo pero se desploma la expo.
En aumento la exportación y la producción	Aves	✅	⚠️	Miel	Precios a la par de la inflación.
Mejora conjunta de las expo y el consumo	Bovinos	✅	✅	Ovinos	Cambio de tendencia, mejora de precio y mercados
Muy bajos precios con costos en aumento	Cítricos Dulces	❌	✅	Papa	Buen desempeño productivo y de mercados, mejores precios.
Sin señales de precios ni mercados	Forestal	❌	❌	Peras y Manzanas	Leve repunte de producción relevada por SENASA. Los precios a la par de la inflación
Importante aumento de producción y exportación	Granos	✅	✅	Porcinos	Mejora el balance comercial. Coyuntura favorable
Bajos precios en mercado interno. Incipientes exportaciones	Hortalizas	⚠️	❌	Tabaco	Precios mejor que la inflación pero continua cayendo las exportaciones.
Suba de la producción y la exportación, baja del consumo	Leche	✅	✅	Vino y Mosto	Menor producción y muy bajos precios
			✅	Yerba Mate	Más producción con precios favorables

<sup>24</sup> Decreto N° 464/2019, BO.: 10/7/2019, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

<sup>25</sup> Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada, Informe abril 2019 con información a marzo 2019, Área de Economía – Coninagro, fuente: <http://www.coninagro.org.ar/semaforo-mensual/>

El informe de Coninagro advierte problemas que afectan transversalmente a todas las actividades, tales como la falta de financiamiento y la alta presión tributaria. Asimismo, muchas economías regionales se encuentran afectadas por la suba de costos, atento a que los mismos se encuentran dolarizados. En caso de mantenerse dichos problemas en el tiempo llevarán a rentabilidades negativas y desinversiones.

A los efectos de impulsar el crecimiento de las economías regionales se requieren reformas estructurales, a partir de una reforma tributaria que contemple la eliminación de los impuestos distorsivos y reduzca la presión tributaria que recae sobre dichas economías.

Ello debe ser complementado con una reforma laboral y mayor seguridad jurídica que permita atraer inversiones, atento a que las economías regionales son de capital intensivo.

No solo se requiere la baja de la presión tributaria mediante la eliminación de impuestos distorsivos, sino que ello debe ser complementado con acuerdos de libre comercio, y la suscripción del acuerdo Mercosur-Unión Europea va en ese sentido.

Las economías regionales exhiben un enorme potencial, dado que son importantes generadores de empleo, con la posibilidad de colocar sus productos en el exterior y así obtener divisas para poder cubrir sus costos que en general se encuentran dolarizados, aunque siguen padeciendo de problemas estructurales que impiden convertirse en motores del desarrollo del país<sup>26</sup>.

El acuerdo Mercosur-Unión Europeo prevé la eliminación de aranceles de manera gradual en un plazo de 8 (ocho) a 10 (diez) años, lo que implica que nuestro país deba implementar reformas estructurales para mejorar su competitividad, que contemplen a eliminación de impuestos distorsivos con el objeto de bajar la presión tributaria y del gravamen a las exportaciones, así como reducir los costos de logística, mediante inversiones en infraestructura, entre otros aspectos.

En caso de que nuestro país no adopte las reformas estructurales mencionadas, se verá afectada seriamente su competitividad frente a la importación de productos europeos que cuentan con importantes subsidios al agro.

En este sentido, debe destacarse que nuestro sistema tributario se sustenta en mayor medida en impuestos indirectos y en menor medida en impuestos directos. A contrario sensu, los sistemas tributarios de los países de la Unión Europea se sustentan en impuestos progresivos, como el impuesto a la renta, y en menor medida recaen sobre impuestos indirectos.

Al respecto, Caveggia sostiene que "... los impuestos indirectos en Argentina conforman una parte importante de la recaudación consolidada entre Nación, provincias y municipios. La acumulación de tributos indirectos sobre distintas manifestaciones de consumo o pseudo capacidad contributiva erosiona, al final del día, la rentabilidad de las empresas y, si es posible su traslado, se convierten en un costo oculto del producto o

---

<sup>26</sup> Manzoni, Carlos, "Las economías regionales, a la espera de reformas estructurales", diario La Nación, domingo 21 de julio de 2019, p. 1/2.

servicio exportado que termina socavando la competitividad local frente a otras economías”<sup>27</sup>.

Los impuestos distorsivos como el impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) y el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios (ISCB), que son impuestos indirectos, erosionan la rentabilidad de las empresas, principalmente de las economías regionales, atento a que las mismas no pueden trasladar los citados gravámenes al costo de los productos regionales que se comercializan.

Un informe de la Bolsa de Rosario indica que las producciones del norte argentino soportan una elevada presión impositiva por la gran cantidad de tributos nacionales, provinciales y municipales, ya que en un campo de 300 hectáreas de soja, 40% lo perciben los Gobiernos nacionales y subnacionales, 48% representan los costos de implementación y solo el 12% restante le queda al productor. Los dos impuestos más importantes son las retenciones y el impuesto a las ganancias.

Dicho informe señala que en el norte “existen gravámenes de todo tipo: derechos de exportación, impuesto a las ganancias, a los bienes personales, ingresos brutos, tasa vial para mejora de caminos, tasas comunales, impuesto inmobiliario rural, a los débitos y créditos bancarios, a la transferencia de combustibles (ITC), entre otros”.

El informe concluye que si todos estos tributos se unificaran en un único impuesto a las ganancias, el productor debería pagar una alícuota del 77,5%, siendo la presión tributaria realmente muy elevada<sup>28</sup>.

Ahora bien, entre los tres niveles del Estado (nacional, provincial y municipal) los contribuyentes soportan la carga de 163 tipos diferentes de impuestos. Ello surge del “vademécum fiscal” elaborado por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). El estudio concluye que sólo 10 gravámenes concentran el 90% (noventa por ciento) de los ingresos del Estado, mientras que los 153 restantes aportan apenas el 10% (diez por ciento) y en muchos casos sólo sirven para encarecer alguna etapa de producción<sup>29</sup>.

El informe de IARAF señala que “considerando la recaudación de IVA, Aportes y Contribuciones a las Seguridad Social, Impuesto a las ganancias (personas humanas y sociedades) y el impuesto provincial a los Ingresos Brutos se obtienen 3/4 partes de la recaudación tributaria consolidada de Argentina”. Asimismo, sostiene que “si a los 6 tributos mencionados se les agregan Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (impuesto al cheque), los impuestos al comercio exterior (Derechos de Importación y Exportación) y los Impuestos sobre los Combustibles, se tendrá que el 90% de la recaudación consolidada argentina se concentra en 10 tributos, 9 de los cuales son nacionales y el restante provincial”.

Finalmente, distingue 40 impuestos que cobra la Nación, 41 las provincias y 82 que perciben las comunas municipales. A nivel subnacional se generaliza el cobro del impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto a los Sellos, así como también puede encontrarse en la legislación tributaria de las 24 jurisdicciones de provincias y de la Ciudad de Buenos Aires tasas retributivas de distintos servicios gubernamentales.

---

<sup>27</sup> Caveggia, Sergio, “Un sistema tributario más competitivo: el gran desafío”, diario *Ámbito Financiero*, sección *Economía*, miércoles 10 de julio de 2019, p. 7.

<sup>28</sup> diario *El Cronista*, “Los productores del norte pagan hasta 78% de impuestos”, sección “Negocios del Campo”, miércoles 30 de enero de 2019, p. 21.

<sup>29</sup> diario *Ámbito Financiero*, “Vademécum fiscal 2019: en el país se pagan 163 impuestos”, sección “Economía”, lunes 11 de febrero de 2019, p. 7.

Respecto a las tasas municipales, el informe destaca que si bien se lograron identificar 83 en 23 capitales de provincia y la Ciudad de Buenos Aires, todas aplican en promedio 19 de ellas. El resto de las tasas y contribuciones municipales rigen en algunas<sup>30</sup>.

## **9. Lineamientos para una futura reforma tributaria**

### **9.1. Impuesto a la renta**

Los efectos de la inflación han distorsionado todo el esquema de imposición en materia de impuesto a la renta, al no contemplar la variación del poder adquisitivo de la moneda, gravando ganancias ficticias y no reales.

Recordemos que el art. 39 de la Ley N° 24.079 ha suspendido el ajuste por inflación por inflación impositivo a partir del 1/4/1992, siendo el coeficiente de corrección ante la inflación igual a 1, a partir de dicha fecha.

Dicha norma aún se encuentra vigente, encontrándose actualmente plasmada en el primer párrafo del art. 89 de la LIG, luego de la reforma de la Ley N° 27.430. No obstante ello, su segundo párrafo admite la actualización por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de costos y amortizaciones de las nuevas inversiones de capital que se incorporen a partir del 1/1/2018.

Pero no se admite la actualización de los bienes de capital adquiridos con anterioridad a la vigencia de la reforma tributaria, excepto que se haya optado por el revalúo impositivo, que tiene costo fiscal.

Por su parte, la reforma tributaria contempla la aplicación del ajuste por inflación del Título VI de la LIG, en la medida que se cumplan determinados parámetros previstos por la reforma tributaria, mediante la Ley N° 27.430, y luego modificados por la contrarreforma de la Ley N° 27.468, debiendo alcanzarse los parámetros de inflación acumulada del 55%, 30% y 15%, para el primero, segundo y tercer año a partir de la vigencia de la reforma tributaria (1/1/2018).

Consideramos que la reanudación del ajuste por inflación impositivo ha llegado demasiado tarde, y no resulta lógico que resulte aplicable para los balances cerrados en abril, mayo y junio del presente año, y para otros cierres de ejercicio no resulte aplicable. Ello genera mayor inequidad dado que determinados contribuyentes tributarán sobre ganancias reales, y otros continuarán tributando sobre ganancias ficticias.

Asimismo, quienes resulten alcanzados por el ajuste por inflación, y determinen un ajuste negativo (pérdida), el mismo deberá ser prorrateado entre los tres ejercicios de aplicación, 2/3 (dos terceras partes) en 2019 y 1/3 (un tercio) en 2020, dado que no resultó aplicable en 2018, por la contrarreforma de la Ley N° 27.468. Dicho diferimiento no contempla la corrección por inflación de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

### **9.2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

En su primer año de vigencia, el Consenso Fiscal no ha cumplido con uno de sus objetivos primordiales que es el de reducir la carga tributaria del ISIB, un impuesto netamente regresivo, ni tampoco se ha incrementado el impuesto inmobiliario, considerado un impuesto progresivo.

---

<sup>30</sup> diario *Ámbito Financiero*, "Vademécum fiscal 2019: en el país se pagan 163 impuestos", sección "Economía", lunes 11 de febrero de 2019, p. 7.

Es por ello, que se debe insistir en que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se comprometan a cumplir con los compromisos asumidos a través del Consenso Fiscal mediante una Ley de Responsabilidad Fiscal que las mismas debieran adherir y dar cumplimiento, bajo condicionamientos estrictos respecto a la transferencia de fondos coparticipados.

Resulta sumamente necesario que las jurisdicciones provinciales modifiquen su actual estructura tributaria que se sustenta en la recaudación del ISIB, y vayan migrando hacia un esquema que se base en impuestos progresivos, con el objeto de reducir la carga tributaria que recae actualmente especialmente sobre las Pymes y productores de las economías regionales, en pos de recuperar la productividad y competitividad que se viene perdiendo desde antaño.

Es por ello, que las jurisdicciones que han adherido al Consenso Fiscal deben dar cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos, de manera tal de que gradualmente el ISIB migre hacia un gravamen asimilable un impuesto al consumo que grave el último eslabón de la cadena. Ese es el sentido que tiene la reducción gradual de alícuotas, de manera tal de que en el año 2022 las actividades se encuentran alcanzadas a alícuotas reducidas o directamente queden exentas, dependiendo del sector en que se desarrollen las actividades.

### **9.3. Impuesto al Valor Agregado**

El IVA es un gravamen que debiera ser neutral, dado que al trasladarse en cada etapa de la cadena industrial, productiva o de servicios se admite su cómputo como crédito fiscal, repercutiendo finalmente en el consumidor final.

Empero, ello no sucede en la actividad agropecuaria, y en particular en las actividades productivas de las economías regionales, acumulándose significativos saldos a favor de difícil o imposible recupero, generando no solo perjuicios financieros sino también económicos. Ello implica, que el Estado a través de sus reparticiones nacionales o subnacionales se apodera de una parte sustancial del capital de trabajo de los productores.

No se admite su compensación contra otros gravámenes, así como tampoco resulta deducible en el impuesto a las ganancias en caso de considerarse de imposible recupero, dado que los créditos fiscales que conforman el saldo a favor técnico solo pueden computarse contra futuros débitos fiscales. Como sostiene el doctor Sáenz Valiente, dichos créditos se consideran “créditos en suspenso”<sup>31</sup>.

Por su parte, las recientes modificaciones a la ley de rito mediante la reducción de la alícuota al 10,5% de porcinos, aviar y cunícolas empeoró aún más la situación, dado que ello contribuyó a incrementar los saldos a favor técnicos de sus productores.

Es por ello que se plantea la posibilidad de alcanzar a las actividades gravadas en el IVA a una alícuota uniforme y reducida significativamente respecto a la alícuota general actual. Hasta tanto se adopte dicha medida, debería aplicarse la alícuota reducida del 10,5% sobre los bienes y actividades relacionadas con la actividad agropecuaria que actualmente se encuentran alcanzados a la alícuota general.

---

<sup>31</sup> Sáenz Valiente, Santiago, “El “saldo técnico” del IVA es un dolor de cabeza”, diario La Nación.

Mientras tanto, debiera admitirse el cómputo del ciento por ciento del crédito fiscal técnico generado por la aplicación de alícuotas asimétricas como pago a cuenta de otros gravámenes, o en su caso, del impuesto a las ganancias y sus anticipos, u obtener el reintegro sistémico de dicho saldo.

Asimismo, se requiere analizar la posibilidad de simplificar los regímenes de retención, mediante la eliminación de aquellos que afecten la neutralidad del gravamen.

Por su parte, se debiera instrumentar un procedimiento de devolución automática, sin más trámite, de los créditos fiscales generados por operaciones de exportación.

#### **9.4. Impuestos Patrimoniales**

##### **9.4.1. Impuesto a la Propiedad de la Tierra.**

Los investigadores Melamud y Ronzenwurcel sostienen que “los derechos de exportación a los productos agropecuarios deberían remplazarse por el impuesto a la propiedad de la tierra, un tributo conceptualmente diferente de inmobiliario que actualmente lo cobran las provincias con alícuotas muy reducidas. El impuesto a la tierra es ciertamente progresivo desde el punto de vista de la distribución, pero a la vez muy superior a las retenciones desde el punto de vista de la eficacia, ya que grava al recurso que es la fuente de las rentas extraordinarias que mantienen improductivo ese recurso”.

Advierten que desde la perspectiva del federalismo fiscal significaría una transferencia de recursos de la Nación (que no coparticipa los gravámenes al comercio exterior), ya que el impuesto a la tierra corresponde al ámbito provincial.

Por su parte, reconocen que la administración del impuesto a la propiedad de la tierra sería más compleja que la de las retenciones, pero no obstante ello, sostienen que las nuevas tecnologías de la información pueden resolver dicha problemática.

Finalmente, destacan que en aquellas jurisdicciones donde la tierra es menos productiva, siendo pasibles de efectos redistributivos adversos, podrían ser compensadas mediante transferencias interprovinciales que surgirán de los acuerdos entre las provincias en el marco de una futura reforma del federalismo fiscal.

En virtud de ello, se recomienda analizar la posibilidad de implementar un impuesto a la tierra en reemplazo de las retenciones a las exportaciones, de manera tal de acentuar la progresividad de nuestro actual sistema tributario, con efecto redistributivo.

Ello implica que la implementación de dicho impuesto sería factible en la medida en que su impacto, en términos de presión impositiva sobre el sector sea neutro, de lo contrario generaría mayores distorsiones.

##### **9.4.2. Impuesto Inmobiliario**

El Pacto Fiscal (Consenso fiscal) suscripto en el año 2017 tuvo por objeto primordial reducir el peso del ISIB en las estructuras tributarias provinciales, atento a su carácter regresivo, y como contrapartida incrementar el peso del impuesto inmobiliario, aunque en el primer año de su vigencia dicho objetivo no se ha alcanzado. Por el contrario, la incidencia del ISIB en la recaudación provincial se incrementó durante el año 2018, mientras que la recaudación del impuesto inmobiliario se redujo.

Al respecto, consideramos loable el espíritu del pacto de reducir impuestos regresivos y como contrapartida incrementar impuestos progresivos, empero ante la actual coyuntura, las jurisdicciones locales debieran incrementar gradualmente el

impuesto inmobiliario contemplando las vicisitudes que actualmente atraviesan los contribuyentes o responsables, hasta llegar a valores de mercado que represente la realidad actual.

Ello no ha sucedido en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, donde la carga impositiva del impuesto inmobiliario se ha incrementado sustancialmente, a partir del año 2018.

#### **9.4.3. Impuesto al Patrimonio**

Resulta conveniente combinar el impuesto a las ganancias con un impuesto patrimonial aplicable a las personas humanas, en reemplazo del impuesto sobre los bienes personales, siendo el impuesto al patrimonio una forma representativa de medir la capacidad contributiva.

El citado gravamen garantiza una recaudación estable y permite contemplar no solo los activos, sino también los pasivos.

En el caso de los inmuebles, debe contemplarse que la misma valuación fiscal se encuentra alcanzada por los tres niveles estatales, dado que un mismo inmueble tributa a nivel nacional mediante el impuesto sobre los bienes personales, a nivel provincial mediante el impuesto inmobiliario y a nivel municipal mediante la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL).

#### **9.5. Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB).**

El IDCB es un impuesto distorsivo que tiene efectos negativos sobre la actividad y desalienta la inversión.

La carga impositiva de este gravamen es sumamente excesiva, impactando negativamente sobre las operaciones bancarizadas, promoviendo la informalidad e impulsando la evasión tributaria.

Es por ello, que debiera eliminarse en forma gradual. En todo caso, mientras se aplique, tendría que ser utilizado íntegramente como pago a cuenta del impuesto a las ganancias u otros gravámenes<sup>32</sup>.

Se recomienda la eliminación del IDCB, empero, y teniendo en cuenta que dicho gravamen representa una porción importante de la recaudación tributaria, recomendamos su eliminación gradual, admitiéndose el cómputo del ciento por ciento como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y de sus anticipos o IVA para todas las categorías de contribuyentes.

En este sentido, hasta tanto no sea erradicado dicho gravamen de nuestro sistema tributario, se requiere reducir la alícuota actualmente aplicable a todas las actividades desarrolladas por las economías regionales.

#### **9.6. Impuestos al Trabajo**

La Ley N° 27.430 introdujo modificaciones sustanciales en materia de recursos de la seguridad social, unificando en forma gradual la alícuota de contribuciones patronales, llevando la misma al 19,5%, y previendo que la base imponible sobre la cual se calculan

---

<sup>32</sup> Padoan, Alberto, "Reforma impositiva: asignatura pendiente para el agro", diario *El Cronista*, viernes 25 de agosto de 2017, p. 14.

las mismas se detraiga mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de dichas contribuciones progresivamente hasta alcanzar los \$ 12.000 en el año 2022.

Por su parte, se elimina gradualmente el tope máximo a la base imponible del trabajador con destino al SIPA.

Asimismo, se prevé la finalización de los beneficios previstos en la Ley N° 26.940, que dispone una disminución de contribuciones patronales para micro, medianas y pequeñas empresas.

Finalmente, la Ley N° 27.430 dispuso una reducción gradual del importe de contribuciones patronales que puede ser computado como crédito fiscal en IVA, en los términos del Decreto N° 814/2001, hasta su efectiva eliminación en el año 2021.

Empero, se requiere dejar sin efecto la medida citada en el párrafo precedente, aumentando significativamente el porcentaje de contribuciones patronales como pago a cuenta del IVA.

Ello como medida transitoria hasta tanto se implemente la reforma tributaria que reduzca las alícuotas de aportes y contribuciones a la seguridad social a su justa medida. Este es un factor relevante para recuperar la competitividad de un sector que se caracteriza por su capacidad para generar puestos de trabajo.

A los efectos de que resulten efectivas dichas medidas, las mismas debe ir acompañadas de una reformulación integral de las actuales políticas de empleo y en especial de los convenios colectivos de trabajo que se caracterizan por su ultractividad. Todo ello, en un contexto de condiciones económicas favorables y aumento sustancial de la productividad.

#### **9.7. Tributos Municipales**

El régimen de coparticipación federal debiera ser redefinido, mediante la implementación de nuevas propuestas de redistribución de fuentes tributarias basadas en el principio de solidaridad, o reformulando el sistema de coparticipación vigente.

En este sentido, deberíamos replantearnos la asignación de los niveles de coparticipación, a los efectos de apaciguar la voracidad fiscal de los municipios, e implementar cambios estructurales que contemplen la posibilidad de suscribir nuevos acuerdos entre la Nación y las Provincias, cuyos compromisos asumidos involucren también a sus municipios, mediante la coordinación de las necesidades particulares de cada uno de los niveles estatales.

Ello debería ser complementado con la adecuación de los condicionamientos técnicos de las tasas municipales, a los efectos de evitar que los municipios continúen aplicando tributos encubiertos bajo la denominación de tasas, sin que se presten efectivamente los servicios públicos divisibles, o que omitan considerar la razonable y discreta proporción que debe existir entre el monto del tributo exigido y el costo del servicio prestado.

Se debieran derogar las tasas municipales (tasas de comercio, industria, servicios, etc.) cuya base imponible se determina sobre las ventas, a los efectos de evitar la múltiple imposición y de esta manera simplificar el sistema.

Finalmente, proclamamos la derogación de tasas o derechos sobre mercaderías de tránsito, ya que restringen la libre circulación y actúan como verdaderas aduanas interiores, en cumplimiento del Consenso Fiscal suscripto por el gobierno nacional y las provincias y Ciudad de Buenos Aires.

#### **9.8. Retenciones sobre Exportaciones**

Ante necesidades fiscales, el gobierno impuso retenciones a las exportaciones de las economías regionales que oportunamente había eliminado, y ante dicha situación que resta competitividad a diversos productos regionales, se implementó una medida que alivia la presión impositiva sobre las mismas, al reducirse las retenciones de determinados productos de \$ 4 por dólar exportado a \$ 3.

La medida de política fiscal mediante la cual se creó un gravamen a las exportaciones es meramente recaudatoria, y surge para paliar una situación extrema ante la actual coyuntura.

Esperamos que la medida que implementó dicho gravamen sea de carácter temporal, atendiendo a problemas meramente coyunturales, y no se convierta en un recurso recurrente al que recurra el gobierno de turno, mediante la prórroga de su vigencia en forma permanente. Es por ello, que dicha gravamen debe tener una fecha de vencimiento improrrogable prevista para el 31/12/2020.

#### **9.9. Reintegros sobre Exportaciones**

Se debieran mejorar los niveles de reintegros para incentivar las exportaciones y fortalecer las cadenas de valor<sup>33</sup>.

#### **9.10. Control de la Evasión y Elusión Fiscal.**

La baja percepción de riesgo y de sanciones impositivas que no se aplican en forma efectiva conforma otra causa de evasión fiscal, y ello genera oportunidades para los evasores para quedar fuera del sistema tributario<sup>34</sup>.

En este contexto, todo el peso de la carga tributaria de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales recae sobre los contribuyentes y responsables que cumplen regularmente con sus obligaciones impositivas.

Ello es injusto y lleva a la percepción de que lo normal es estar fuera del sistema y aguardar a un régimen de regularización o de exteriorización de bienes y tenencias, atento a que cada cuatro años tendremos un régimen dicha naturaleza que permite sacar una ventaja respecto a los contribuyentes cumplidores.

La falta de control de la evasión y elusión fiscal también quita competitividad a los productores de economías regionales, debiendo ser contemplado en el marco de una futura reforma tributaria.

Nuestra propuesta consiste en proclamar por un sistema tributario más equitativo y que alcance la capacidad contributiva real de los contribuyentes o responsables.

---

<sup>33</sup> *diario Ámbito Financiero, "Economías regionales en alerta por suba de costos", encuentro entre el sector de Economías Regionales de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Riojana de Productores Agropecuarios (CARPA).*

<sup>34</sup> *Sáenz Valiente, Santiago, "Hacia una nueva cultura tributaria: control de la evasión e inclusión social", diario El Cronista, sección Tribuna, miércoles 30 de mayo de 2018, p. 15.*

Finalmente, debe contemplarse que un mayor control de la evasión y elusión fiscal no implica la aplicación de sanciones impropias por meros incumplimientos formales que traen aparejados no solo perjuicios financieros, sino también económicos, al no permitir a los productores, y ello sucede habitualmente en la práctica cotidiana. Es por ello, que las sanciones impropias debieran desterrarse definitivamente de nuestro régimen infraccional.

## **10. Conclusiones**

El actual esquema impositivo que incluye impuestos distorsivos, retenciones sobre las exportaciones y reducción de subsidios a las mismas, afecta sustancialmente la competitividad de determinados productos regionales, dado que en otros países no solo no se aplican retenciones, sino que además subsidian a la producción.

En este sentido, resulta fundamental que la política tributaria no tenga por objeto exclusivamente la recaudación tributaria, sino que apunte a mejorar la competitividad y productividad de determinados sectores, es decir, que se enfoquen en las economías regionales.

Para ello se debe potenciar el desarrollo de las producciones regionales y propiciar mayor competitividad a los productores a los efectos de generar un círculo virtuoso mediante la inversión y creación de valor en las economías regionales.

Desde antaño las reformas tributarias impulsadas por los gobiernos de turno han adoptado medidas cortoplacistas que han tenido por objeto resolver problemas de coyuntura, empero el nuevo acuerdo suscripto entre el Mercosur-Unión Europea es una excelente oportunidad para adoptar medidas de largo plazo que permitan resolver problemas estructurales.

En virtud de ello, se requieren medidas de política fiscal que apunten a implementar reformas estructurales, a partir de una reforma tributaria de largo plazo, que permita reducir la actual carga tributaria que recae sobre las economías regionales, a los efectos de que las mismas sean más competitivas respecto a otros mercados de la región y de países foráneos.

El sistema impositivo actual, luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430, que podríamos denominar reformas de primera generación y que consideramos que han tenido un alcance limitado, requiere su simplificación, mediante la eliminación de impuestos distorsivos y la reducción de la presión impositiva de los gravámenes que estimamos que deben sustentar la estructura tributaria de nuestro país.

Ello no implicará desfinanciamiento estatal, dado que las medidas de política tributaria que debieran implementarse, que denominamos de segunda generación y que proponemos en el apartado precedente "lineamientos para una futura reforma tributaria", ampliarían la base de imposición y contribuirían a evitar la acumulación de saldos a favor que actualmente se tornan de imposible recuperación.

## 11. Notas Bibliográficas

- [1:] Ponce, Silvia, "Provincia de Buenos Aires. Ley impositiva 2019", Consultor Agropecuario, Errepar, enero 2019.
- [2:] diario *Ámbito Financiero*, "Pese a pacto fiscal, no cede presión de II.BB.", lunes 1° de abril de 2019, p. 17.
- [3:] El presente apartado se encuentra desarrollado in extenso en: Bello, Alberto M., "Revalúo Inmobiliario en Provincia de Buenos Aires – Ley Impositiva 2018", Revista Impuestos y Práctica Profesional N° 25, abril-2018, Ed. Thomson Reuters.
- [4:] Infobae, "Por el revalúo, aumenta un 56% promedio el impuesto inmobiliario en la Provincia", La última actualización se hizo en 2005. Pagarán más las propiedades con mayor valor, fuente: [http://www.infobae.com/2018/01/16/...](http://www.infobae.com/2018/01/16/)
- [5:] Resolución Normativa (ARBA) N° 46/17, 21/11/2017, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)
- [6:] Ley (P.B.A.) N° 14.983, Art. 9, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)
- [7:] Ley (P.B.A.) N° 10.390, BO.: 26/5/1986 (P.B.A.), Se crea en el Ministerio de Asuntos Agrarios la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)
- [8:] Ley (P.B.A.) N° 14.983, Art. 131, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)
- [9:] Ley (P.B.A.) N° 14.983, Art. 132, fuente: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar)
- [10:] diario *El Cronista*, "Ingresos brutos explica el 75% de recaudación provincial y un fuerte costo a la producción", Los impuestos subnacionales en la puja entre recursos vs. Competitividad, sección "Economía & Política", jueves 26 de octubre de 2017.
- [11:] Ley N° 27.429, BO.: 2/1/2018, promulgada el 21/12/2017, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [12:] OLVEIRA, Dolores (2018), "Las provincias comenzaron a bajar ingresos brutos a distintos sectores", diario *El Cronista*, martes 6/3/2018, fuente: [www.cronista.com/economiapolitica/las-provincias-comenzaron-a-bajar-ingresos-brutos-a-distintos-sectores](http://www.cronista.com/economiapolitica/las-provincias-comenzaron-a-bajar-ingresos-brutos-a-distintos-sectores)
- [13:] CAME, "El año empezó con subas de impuestos a comercios y servicios en varias provincias", Comunicado CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), 24/2/2018, fuente: [redcame.org.ar/contenidos/comunicado/](http://redcame.org.ar/contenidos/comunicado/)
- [14:] Lilo, Santiago, "Ingresos Brutos: a pesar del Pacto Fiscal, en 2018 igual subió la recaudación", diario *El Cronista*, sección "Economía & Política", jueves 7 de febrero de 2019, p. 5.
- [15:] Lilo, Santiago, "Ingresos Brutos: a pesar del Pacto Fiscal, en 2018 igual subió la recaudación", diario *El Cronista*, sección "Economía & Política", jueves 7 de febrero de 2019, p. 5.
- [16:] Ley N° 27.430, BO.: 29/12/2017, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [17:] Ley N° 27.468, BO.: 4/12/2018, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [18:] Decreto N° 767/2018, BO.: 21/8/2018, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [19:] Ley N° 24.467, BO.: 28/3/1995, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [20:] Lamiral, Carlos, "CABA no se adhiere al cobro anticipado de Ingresos Brutos", diario *Ámbito Financiero*, sección "Economía", martes 26 de marzo de 2019.
- [21:] Lamiral, Carlos, "CABA no se adhiere al cobro anticipado de Ingresos Brutos", diario *Ámbito Financiero*, sección "Economía", martes 26 de marzo de 2019.
- [22:] Ley N° 27.264, BO.: 1/8/2016, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [23:] Fundación FADA, fuente: <http://fundacionfada.org/informes/indice-fada-junio-2019-el-estado-se-queda-con-el-569-de-la-renta-agricola/>
- [24:] Decreto N° 464/2019, BO.: 10/7/2019, fuente: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)
- [25:] Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada, Informe abril 2019 con información a marzo 2019, Área de Economía – Coninagro, fuente: <http://www.coninagro.org.ar/semaforo-mensual/>
- [26:] Manzoni, Carlos, "Las economías regionales, a la espera de reformas estructurales", diario *La Nación*, domingo 21 de julio de 2019, p. 1/2.

- [27:] Caveggia, Sergio, “Un sistema tributario más competitivo: el gran desafío”, diario *Ámbito Financiero*, sección *Economía*, miércoles 10 de julio de 2019, p. 7.
- [28:] diario *El Cronista*, “Los productores del norte pagan hasta 78% de impuestos”, sección “*Negocios del Campo*”, miércoles 30 de enero de 2019, p. 21.
- [29:] diario *Ámbito Financiero*, “Vademécum fiscal 2019: en el país se pagan 163 impuestos”, sección “*Economía*”, lunes 11 de febrero de 2019, p. 7.
- [30:] diario *Ámbito Financiero*, “Vademécum fiscal 2019: en el país se pagan 163 impuestos”, sección “*Economía*”, lunes 11 de febrero de 2019, p. 7.
- [31:] Sáenz Valiente, Santiago, “El “saldo técnico” del IVA es un dolor de cabeza”, diario *La Nación*.
- [32:] Padoan, Alberto, “Reforma impositiva: asignatura pendiente para el agro”, diario *El Cronista*, viernes 25 de agosto de 2017, p. 14.
- [33:] diario *Ámbito Financiero*, “Economías regionales en alerta por suba de costos”, encuentro entre el sector de *Economías Regionales* de la *Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)* y la *Cámara Riojana de Productores Agropecuarios (CARPA)*.
- [34:] Sáenz Valiente, Santiago, “Hacia una nueva cultura tributaria: control de la evasión e inclusión social”, diario *El Cronista*, sección *Tribuna*, miércoles 30 de mayo de 2018, p. 15.